

CONSIDERACIONES DE LOS DICTÁMENES

Elaborado por:
Lic. Dunia Zamora Solano

CONSIDERACIONES DE LOS DICTÁMENES

A. DICTAMEN CUANDO EXISTAN AJUSTES A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuando se corrijan errores en que es necesario afectar, mediante ajustes al periodo pasado (retroactivos), el auditor debe asegurarse que se hagan las revelaciones necesarias mediante notas en los estados financieros. Esto para que los usuarios de la información pueden valorar su importancia. Esto incluirá un ajuste a los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio para el periodo anterior más antiguo que se presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre; la naturaleza del error del periodo

anterior; la causa de estos ajustes y la conciliación de éstos con los saldos de la cuenta afectadas.

El alcance de estas revelaciones está determinado por el marco de referencia sobre el cual se prepararan los estados financieros y la normativa que lo regule.

EL AUDITOR DEBERÁ VALORAR SI TALES AJUSTES AMERITAN UN PÁRRAFO DE ÉNFASIS EN SU DICTAMEN O CALIFICAR LA OPINIÓN, A FIN DE APERCIBIR AL USUARIO DE ESTOS POR SU IMPORTANCIA EN LAS POSIBLES DECISIONES DE LOS USUARIOS Y SUS JUICIOS.

B. CONOCIMIENTO DE HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DEL DICTAMEN

Los hechos posteriores son tanto para hechos ocurridos **entre** el fin del periodo y la fecha del informe del auditor como a hechos **descubiertos con posterioridad** a la fecha del informe del auditor. Su tratamiento se establece en la **NIA 560 HECHOS POSTERIORES**.



El auditor debe llevar a cabo procedimientos diseñados a efectos de obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada de que ha identificado todos los hechos hasta la fecha de su informe que requieran ajustes, o mención, en los estados financieros. **Adicionales** a los procedimientos de rutina aplicados tanto a transacciones específicas ocurridas después del cierre como a los estados financieros de cierre.

DESPUÉS DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS HAN SIDO EMITIDOS, EL AUDITOR NO TIENE OBLIGACIÓN DE HACER NINGUNA INDAGACIÓN ACERCA DE TALES ESTADOS.

El auditor debe llevar a cabo los procedimientos para identificar los eventos que requieren ajustes, o mención en los estados financieros lo más cercano posible a la fecha de su informe.

Cuando el auditor toma conocimiento de hechos que afectan significativamente los estados financieros, debe considerar si tales hechos han sido adecuadamente registrados y expuestos en los estados financieros.

Después de que los Estados Financieros han sido emitidos, el auditor no tiene obligación de hacer ninguna indagación acerca de tales estados.

Cuando, con posterioridad a la emisión de los Estados Financieros, el auditor toma conocimiento de algún hecho que existía a la fecha del Informe del Auditor, y que de haber sido conocido por él en esa fecha, hubiera causado que modificara su informe, **el auditor debe considerar si los estados financieros requieren revisión, debe discutir el tema con la administración y debe tomar la acción apropiada en tales circunstancias.**



DEL NUEVO INFORME DEL AUDITOR DEBE INCLUIR UN PÁRRAFO DE ÉNFASIS ACERCA DEL TEMA CON REFERENCIA A UNA NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DISCUTA EN FORMA DETALLADA LA RAZÓN DE LA REVISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORME DEL AUDITOR EMITIDOS CON ANTERIORIDAD.

Cuando la administración revise los estados financieros, el auditor debe llevar a cabo los procedimientos de auditoría necesarios en tales circunstancias, debe revisar los pasos tomados por la administración para

asegurar que cualquiera que haya recibido los estados financieros e Informe del Auditor previamente emitidos, sea informado de la situación, y debe emitir un nuevo Informe acerca de los estados financieros revisados.

C. EFECTOS EN EL DICTAMEN CUANDO SE UTILIZA EL TRABAJO DE OTROS AUDITORES

Las consideraciones sobre el uso del trabajo de otro auditor están contenidas en la NIA 600 "Uso del trabajo de otro auditor"; ya sea el otro auditor externo o interno.

Las principales variables a analizar en estas condiciones, son

ACEPTACIÓN COMO AUDITOR PRINCIPAL

La NIA 600 establece que :

... “6. El auditor deberá considerar si su propia participación como auditor es suficiente para poder actuar como el auditor principal. Para éste propósito, el auditor principal deberá considerar:

- A. La materialidad de la parte de los estados financieros que auditara el auditor principal.
- B. El grado de conocimiento del auditor principal respecto del giro o actividad de los componentes
- C. El riesgo de existencia de errores materiales en los estados financieros de los componentes auditados por el otro auditor.
- D. Los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos adicionales según lo estipulado en ésta NIA respecto de los compromisos auditados por el otro auditor, en el caso de que el auditor principal tenga una significativa participación en dicha auditoría.”...



LOS PROCEDIMIENTOS DEL AUDITOR PRINCIPAL

El auditor principal deberá aplicar procedimientos con el propósito de obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría de que el trabajo realizado por el otro auditor sea adecuado para los fines del auditor principal, en el contexto del trabajo específico encargado.

Conforme a la NIA 600 “debería documentar en sus papeles de trabajo de la auditoría a los componentes cuyos estados financieros fueron auditados por otros auditores, la importancia que tienen éstos componentes en los estados financieros de la entidad principal tomados en su conjunto, los nombres de los otros auditores, y cualquier conclusión obtenida de que los componentes individuales son inmateriales. El auditor principal debería también documentar los procedimientos aplicados y las conclusiones alcanzadas. Por ejemplo, debería identificar los papeles de trabajo del otro auditor que hayan sido revisados por él y registrar los resultados de las discusiones sostenidas con el otro auditor. Sin embargo, el auditor principal no necesita documentar en sus papeles de trabajo las razones para limitar los procedimientos en las circunstancias descritas en el párrafo 11, siempre que éstas razones estén resumidas en alguna parte de la documentación conservada por la firma del auditor principal”...

El trabajo debería ser realizado en un ambiente de cooperación mutua entre auditores, informando uno al otro sobre los aspectos relevantes que podrían indicar en la opinión y el alcance del trabajo.

CONSIDERACIONES SOBRE DICTÁMENES

Conforme a la NIA 600, al emitir el informe se deberá:

“

16. Cuando el auditor principal concluye que el trabajo del otro auditor no puede ser usado y no le ha sido posible aplicar procedimientos adicionales suficientes, respecto a los estados financieros del componente auditado por el otro auditor, el auditor principal deberá expresar una opinión calificada o una abstención de opinión por existir una limitación en el alcance de la auditoría.

17. Si el otro auditor emite, o tiene la intención de emitir un dictamen de auditoría con salvedades el auditor principal debe considerar si el asunto de la salvedad es de tal naturaleza e importancia, en relación con los estados financieros de la entidad principal sobre los que el auditor principal está dictaminando, que requiere revelar una salvedad en su propio dictamen...

”



SEPARACIÓN DE RESPONSABILIDADES

La Norma 600 reza que:

“

18. Aún cuando el cumplimiento de los lineamientos de los párrafos precedentes son considerados como deseable, las regulaciones locales de algunos países permiten al auditor principal basar su opinión de auditoría sobre los estados financieros de la entidad tomados en su conjunto, basándose únicamente en el dictamen emitido por el auditor con respecto a la auditoría de uno o más componentes de dichos estados financieros. Cuando el auditor principal así lo efectúe, deberá enunciar claramente en su dictamen este hecho y deberá indicar la magnitud de la parte de los estados financieros de la entidad que haya sido auditada por el otro auditor. Cuando el auditor principal haga tal referencia en su dictamen, por lo regular limitará sus procedimientos de auditoría a aquellos descritos en los párrafos 7 y 9...

”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (4 de setiembre de 2002). *Ley General de Control Interno*. [Ley No.8292, 2002]. DO: Diario Oficial La Gaceta N° 169.
- Contraloría General de la República. (26 de enero de 2009). *Normas generales de control interno para el Sector Público*, emitida mediante resolución No. 2-2009-CO-DFOE. DO: Diario Oficial La Gaceta N° 26.
- Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. (22 de agosto de 1947). *Ley de creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica* N°1038. Recuperado de: <http://www.ccpa.or.cr/ley-del-colegio-de-contadores-publicos-de-costa-rica/>
- Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. (20 de enero de 2011). *Guía mínima para la emisión de Informe de examen de información financiera prospectiva NITA 3400*. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69483&nValor3=99022&strTipM=TC
- Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. (20 de enero de 2011). *Guía mínima de requisitos para realizar Trabajos de Procedimientos Conve-nidos respecto de información financiera* (NISR 4400). Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69484&nValor3=83486&strTipM=TC
- IASCF. (2011). *Normas Internacionales de Auditoría* (NIA). Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.
- IFAC. (2011). *Normas Internacionales de Contabilidad* (NIC) y de Información Financiera. (NIIF). Federación Internacional de Contadores.

The logo for ILUMNO is displayed in white, uppercase letters on a bright orange rectangular background. The background of the entire page is a dark blue geometric pattern of overlapping triangles, with a large, semi-transparent dark blue circle centered in the middle.

ILUMNO